

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 863 celebrada el 14 de septiembre de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Pablo Piñera Echenique
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);
Guillermo Le-Fort Varela (Gerente de División Internacional);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo)
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDOS : - N° 863-06-000914

- N° 863-07-000914

- N° 863-08-000914

2. MATERIAS : - Modifica Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo", Capítulo III.E.2 "Cuentas de Ahorro a la Vista" y Capítulo III.E.4 "Cuentas de Ahorro a Plazo con Giros Diferidos".

- Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje para las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito", III.A.1.1 "Reglamento operativo de las normas de encaje de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito", III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación", III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" y III.D.1 "Contratos con Productos Derivados en el Mercado Local".

- Modifica Capítulo III.B.4 "Condiciones para la venta y adquisición de cartera de bancos o sociedades financieras a sociedades securitizadoras, o a los fondos de inversión de créditos securitizados" del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División de Estudios

4. POLITICA : - Se incorpora disposición que permite que los titulares de cuentas de ahorro puedan, en forma voluntaria, contratar seguros de vida y/o invalidez asociados a la respectiva cuenta y cuyas primas sean cargadas directamente por el banco a ésta, no considerándose tales cargos como giros para los efectos de determinar el pago de los reajustes que correspondan.

- Amplía las operaciones sobre instrumentos que pueden realizar las instituciones bancarias autorizando ventas cortas de instrumentos financieros, operaciones de derivados de instrumentos de renta fija, adecuando las normas sobre calce de tasas de interés y encaje.

- Ampliación de los activos susceptibles de securitizar, incorporando al Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras las colocaciones comerciales, los mutuos hipotecarios no endosables y los contratos asociados a la venta de bienes raíces diferentes a los del giro propio de la institución financiera.

5. MINUTA :

I) Acuerdo N° 863-06-000914

Se somete a consideración del Consejo la modificación de las normas relativas a cuentas de ahorro, con el objeto de incorporar una disposición que indique que los titulares de tales cuentas podrán, en forma voluntaria, contratar seguros de vida y/o invalidez asociados a la respectiva cuenta y cuyas primas sean cargadas directamente por el banco a ésta, no considerándose tales cargos como giros. Lo anterior se fundamenta en la reciente creación por parte del Banco del Estado de Chile de una filial de corretaje de seguros, a través de la cual se podría contratar pólizas de seguros para cerca de 10.600.000 cuenta-ahorrantes.

Considerando que el objetivo de los contratos de seguro que se van a ofrecer tienen relación con la vida y la integridad física del ahorrante, se señala que no existen inconvenientes para que se autorice que los cargos que se efectúen en las cuentas de ahorro a plazo, sea con giro incondicional o con giros diferidos, en razón del pago de las primas correspondientes, no sean considerados como giros para los efectos de la determinación del pago de los reajustes que correspondan.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional.

El Consejo acordó modificar los Capítulos III.E.1, III.E.2 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, como se señala en el Acuerdo N° 863-06-000914, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre de 2000.

II) Acuerdo N° 863-07-000914

Se somete a consideración del Consejo la modificación de los Capítulos III.B.1, III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, que consiste en autorizar operaciones de compraventa de instrumentos financieros con obligación de restitución, esto es, ventas cortas, operaciones de derivados de renta fija y se modifican normas sobre calce de tasas de interés y de encaje en relación con ventas cortas.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional.

El Consejo acordó modificar los Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.B.1, III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, como se señala en el Acuerdo N° 863-07-000914, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre de 2000.

III) Acuerdo N° 863-08-000914

Considerando que la Ley 18.045 del Mercado de Valores en el artículo 136 de su Título XVIII faculta al Banco Central para que establezca las condiciones y determine los créditos, inversiones y los derechos sobre flujos provenientes de los mismos, que podrán ser objeto de venta o cesión por los bancos o sociedades financieras a las sociedades securitizadoras o fondos de inversión de créditos securitizados, se somete a la aprobación del Consejo la ampliación de los activos susceptibles de securitizar, incorporando al Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras las colocaciones comerciales, mutuos hipotecarios no endosables y contratos asociados a la venta de bienes raíces diferentes a los del giro propio de la institución financiera.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras, como se señala en el Acuerdo N° 863-08-000914, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre de 2000.